

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS  
AL CIUDADANO JESÚS GABRIEL CASTAÑEDA ARELLANO**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 26, fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en virtud de que en la razón de fechas seis de agosto de dos mil veinticuatro, se puede advertir que pese al citatorio de espera dejado el día cinco de agosto de la presente anualidad, el ciudadano **Jesús Gabriel Castañeda Arellano**, no espero al personal habilitado de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para realizar la diligencia de notificación ordenada en el acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, por lo cual se procedió a dejar fijado en el domicilio la cédula de notificación personal con acuerdo inserto, se procede a notificar al ciudadano **Jesús Gabriel Castañeda Arellano**, insertando a la presente el acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, mismo que a letra dice:

--- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a **treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro**. El Maestro **Pedro Pablo Martínez Ortiz**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----

-----**CERTIFICA**-----

--- Que el plazo de tres días hábiles, otorgado al ciudadano **Jesús Gabriel Castañeda Arellano**, mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en el cual se le requirió por tercera ocasión para que proporcionara diversa información relacionada con los medios de comunicación alojados en las páginas de noticias virtuales o electrónicas denominadas "ACAPULCO TRENDS", con el eslogan de "INFORMACIÓN VELOZ Y VERÍDICA" y "EL OJO DE ACAPULCO", mismo que le fue debidamente notificado de manera personal y por estrados el día doce de julio de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos en esa misma data, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **transcurrió del día quince al día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, descontando los días trece y catorce de julio del año en curso por ser inhábiles.**

---Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste**. -----

Firma ilegible

**RAZÓN.** Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a **treinta y uno de julio dos mil veinticuatro**, el suscrito Maestro **José Alfredo Perea Montaña**, Encargado de



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/VP/014/2023

despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que hasta el día de la fecha no se recibió información alguna, relacionada con el requerimiento realizado por tercera ocasión, al ciudadano Jesús Gabriel Castañeda Arellano. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.**

**VISTA**, la certificación que antecede y la razón que antecede, con fundamento en los artículos 3, 4, 7, 105, párrafo primero, apartado 1, fracciones I, II, IV y el 128, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 201, ante penúltimo párrafo, 423 párrafo cuarto, 435 párrafo cuarto, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 7 fracción V, 9, 11, 13, del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se. **ACUERDA:**

**PRIMERO. FENECIMIENTO DEL TÉRMINO.** De la certificación que antecede al presente acuerdo, se tiene por no cumplido lo requerido por tercera ocasión mediante acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, al ciudadano Jesús Gabriel Castañeda Arellano.

**SEGUNDO. SE ORDENA NOTIFICAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO PARA HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO.** Toda vez que en el acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ordeno multar al ciudadano Jesús Gabriel Castañeda Arellano, no obstante, lo anterior dicha multa no se había podido hacer efectiva en razón de que, el personal habilitado por esta autoridad, no había podido notificar legalmente al ciudadano antes señalado, no obstante, lo anterior el día doce de julio de dos mil veinticuatro, se notificó de manera personal y por estados al ciudadano Jesús Gabriel Castañeda Arellano.

Por lo tanto, solicítense atentamente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, por medio de la Dirección de Cobros Coactivos, a fin de que proceda a realizar el cobro de la multa impuesta al ciudadano Jesús Gabriel Castañeda Arellano, monto que deberá realizar mediante el procedimiento económico coactivo, para que en su oportunidad, sea entregado al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, en términos de lo establecido en el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, gírese oficio a la citada Secretaría para

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/VP/014/2023

que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento para el cobro de la multa, una vez realizado el cobro informe a esta Coordinación, debiendo adjuntar las constancias respectivas en copia certificada, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO. SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO.** Asimismo, y toda vez que el ciudadano de referencia, no desahogo el tercer requerimiento que le fue realizado el punto CUARTO del acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en ese mismo acuerdo y se tiene al ciudadano **Jesús Gabriel Castañeda Arellano**, se tiene como **Administrador y Director General, de las páginas de noticias virtuales o electrónicas denominadas "ACAPULCO TRENDS", con el eslogan de "INFORMACIÓN VELOZ Y VERÍDICA" y "EL OJO DE ACAPULCO",** atendiendo a su conducta rebelde y contumaz, que solo vulnera el principio de debida diligencia, previsto en la fracción VII del artículo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, que trae como consecuencia la obstrucción del presente procedimiento.

**CUARTO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo **personalmente** a la quejosa y al ciudadano **Jesús Gabriel Castañeda Arellano**; y por **oficio** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, por medio de la Dirección de Cobros Coactivos, de conformidad con lo previsto en los artículos 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como lo establecido en los artículos 25 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, el Maestro **José Alfredo Perea Montaña**, Encargado de Despacho de la Plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ante el Maestro **Pedro Pablo Martínez Ortiz**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cumplase.**  
(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/VP/014/2023**

Lo que hago del conocimiento del ciudadano **Jesús Gabriel Castañeda Arellano**, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las **dieciocho horas con cero minutos del día seis de agosto de dos mil veinticuatro**, en vía de notificación. **Conste.**



**IEPC**  
GUERRERO  
COORDINACIÓN DE LO  
CONTENCIOSO  
ELECTORAL

**LIC. RAFAEL SILVERIO NAVA**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**



**IEPC**  
GUERRERO

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/VPG/014/2023**

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Chilpancingo, Guerrero, a seis de agosto de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 y 26, fracción V y del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las dieciocho horas con cero minutos del día seis de agosto de dos mil veinticuatro, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cédula de notificación adjuntando a la misma, copia simple del acuerdo de referencia; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



  
**LIC. RAFAEL SILVERIO NAVA**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**